



INTENALCO

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NTT 800.248.004-7



República de Colombia

ACUERDO No. 03 (11 de agosto de 2017)

POR EL CUAL SE MODIFICAN ALGUNOS ARTICULOS DEL ACUERDO N° 02 DEL 27 DE ENERO DE 2003 "REGLAMENTO ESTUDIANTIL" DEL INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMON RODRIGUEZ" INTENALCO EDUCACION SUPERIOR,

EL CONSEJO ACADEMICO DEL INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMÓN RODRIGUEZ" INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR, en ejercicio de las facultades legales y estatutarias y en especial las que le confiere la Ley 30 de 1992 y el Estatuto General Artículo 29, Literal h)

CONSIDERANDO

Que la Ley 30 de 1992, en su Artículo 29, literal a) establece que las instituciones de Educación Superior tendrán autonomía para darse y modificar sus estatutos; señalando en su párrafo que para la modificación de estatutos se requiere notificación al Ministerio de Educación Nacional.

Que el Estatuto General, en su Artículo 29, Funciones del Consejo Académico, Literal h) reza: "Recomendar al Consejo Directivo en relación con el Estatuto docente y el Reglamento estudiantil los ajustes y modificaciones pertinentes a los mismos".

Que en el Acuerdo N° 02 de 27 de enero de 2003 "Reglamento Estudiantil" establece en el Artículo 42, La evaluación académica tendrá en general dos exámenes parciales cada uno del 30% y un examen final que significa el 40% de la calificación definitiva.

Todo documento público se encuentra exento de sellos según decreto 2150 del 5 de diciembre de 1995
CARRERAS TÉCNICAS PROFESIONALES – EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO

Calle 5ª No. 22-13 / Carrera 22 – 5A- 21 PBX 4857046

Página Web: www.intenalco.edu.co - Email: intenalco@intenalco.edu.co





INTENALCO

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NIT 800.248.004-7



República de Colombia

ACUERDO N° 03
11 DE AGOSTO DE 2017
PÁGINA 2 DE 6

PARAGRAFO: Los criterios de evaluación deben ser explicados por el profesor al inicio del período académico,

PARAGRAFO Artículo 43. Artículo 44 Clases de Evaluaciones Literal d) Supletorio, Artículo Evaluación Supletoria, Parágrafo 1 y 2, Artículo 49 Regulación de la Evaluación Supletoria, Artículo 52 Literal b,

PARÁGRAFO La Pérdida del Derecho Habilitar, Artículo 63 Discrecionalidad de la entidad para autorizar repetición y el Artículo 66 Perdida de una asignatura por segunda vez.

Que se requiere actualizar, modificar o suprimir algunos artículos del Reglamento Estudiantil para adecuarlo a las necesidades de INTENALCO EDUCACION SUPERIOR.

Por lo anterior expuesto.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo 42 y su parágrafo, el cual quedará así:

ARTÍCULO 42: La evaluación de cada asignatura se obtendrá de acuerdo con los siguientes porcentajes: Primera Nota 30%, Segunda Nota 30% y Tercera Nota 40%

PARÁGRAFO. El docente podrá de común acuerdo con los estudiantes resumir en cada una de estas notas, el resultado de diversos tipos de actividad evaluativa como por ejemplo talleres, exposiciones, quices, etc.

Todo documento público se encuentra exento de sellos según decreto 2150 del 5 de diciembre de 1995
CARRERAS TÉCNICAS PROFESIONALES – EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO

Calle 5ª No. 22-13 / Carrera 22 – 5A- 21 PBX 4857046

Página Web: www.intenalco.edu.co - Email: intenalco@intenalco.edu.co



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACION



INTENALCO

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NIT 800.248.004-7



República de Colombia

ACUERDO N° 03
11 DE AGOSTO DE 2017
PÁGINA 3 DE 6

ARTICULO SEGUNDO: Suprimir el Literal d) del Artículo 44, Clases de evaluaciones, supletorio, el cual quedará así:

Artículo 44 Clases de Evaluación: *La Institución clasifica las evaluaciones así:*

- a) *Admisión*
- b) *Parcial*
- c) *Final*
- d) *Habilitación*
- e) *Validación*
- f) *Suficiencia*
- g) *De grado*

ARTÍCULO TERCERO: Derogar el Artículo 48: Evaluación Supletoria y los párrafos 1 y 2, "**ARTICULO 48. EVALUACION SUPLETORIA.** *Es la que reemplaza las evaluaciones parciales que por causa de fuerza mayor no se pudo presentar en las fechas señaladas oficialmente (calamidad doméstica, justificaciones laborales, incapacidad medica expedida por EPS.) debidamente comprobada.*

PARAGRAFO 1: *Los exámenes finales no tendrán evaluación supletoria.*

PARAGRAFO 2: *Cuando un estudiante incurre en fraude o tentativa de fraude en una evaluación se sancionará con una calificación igual a cero punto cero (0.0).*

Todo documento público se encuentra exento de sellos según decreto 2150 del 5 de diciembre de 1995
CARRERAS TÉCNICAS PROFESIONALES – EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO
Calle 5ª No. 22-13 / Carrera 22 – 5A- 21 PBX 4857046
Página Web: www.intenalco.edu.co - Email: intenalco@intenalco.edu.co





INTENALCO

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NIT 800.248.004-7



República de Colombia

ACUERDO N° 03
11 DE AGOSTO DE 2017
PÁGINA 4 DE 6

ARTÍCULO CUARTO: Derogar el **Artículo 49** Regulación de la Evaluación Supletoria: "**ARTICULO 49. REGULACION DE EVALUACION SUPLETORIA.** La evaluación supletoria se somete a las siguientes normas: a) Debe presentarse dentro del calendario académico establecido. b) Para su presentación se requiere previa solicitud por escrito a la Vicerrectoría Académica hasta dos (2) días hábiles después de realizado el examen parcial, en caso de no solicitarla o no presentarse a la evaluación autorizada, se pierde el derecho y se califica con cero punto cero (0.0). c) Una asignatura sólo tiene derecho a un supletorio por semestre. d) Un estudiante puede presentar evaluación supletoria hasta dos (2) asignaturas por examen parcial en el semestre. e) Pagar los derechos pecuniarios estipulados por el Consejo Directivo".

ARTÍCULO QUINTO: Modificar el Artículo 52 Literal B y el párrafo, el cual quedará así:

ARTICULO 52 PERDIDA DEL DERECHO HABILITAR

- a) El estudiante que pierda una o más materias de énfasis.
- b) El estudiante que en un mismo período académico pierda tres (3) o más asignaturas de cualquier naturaleza, solo debe repetir las perdidas.
- c) El Estudiante que pierda una o más materias por falta de asistencia, debe repetirlas.

El estudiante que pierde una materia o más con calificación inferior a dos punto ^B cero (2.0).

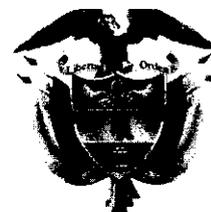
Todo documento público se encuentra exento de sellos según decreto 2150 del 5 de diciembre de 1995
CARRERAS TÉCNICAS PROFESIONALES – EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO
Calle 5ª No. 22-13 / Carrera 22 – 5A- 21 PBX 4857046
Página Web: www.intenalco.edu.co - Email: intenalco@intenalco.edu.co





INTENALCO

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NIT 800.248.004-7



República de Colombia

ACUERDO N° 03
11 DE AGOSTO DE 2017
PÁGINA 5 DE 6

PARAGRAFO: *Cuando se pierde el semestre habrá reconocimiento de las asignaturas cursadas y aprobadas.*

ARTICULO SEXTO: Derogar el **Artículo 63** Discrecionalidad de la entidad para autorizar repetición. *“Cuando un estudiante pierde el período académico habiendo perdido tres o más asignaturas, debe repetir todas las asignaturas del semestre siempre y cuando a juicio del Consejo de Unidad respectivo y la Vicerrectoría Académica pueda ser aceptado para repetir”.*

ARTICULO SEPTIMO: Derogar el **Artículo 66** Derecho a solicitar revisión y su Parágrafo. *“Todo estudiante tiene derecho a solicitar revisión por escrito ante la Vicerrectoría Académica de cada una de las pruebas presentadas, previa verificación del titular. La revisión deberá solicitarse dentro de los tres (primeros) días hábiles siguientes a la publicación de la nota por parte del profesor. PARAGRAFO: Los reclamos a modificaciones de notas deben presentarse por escrito a la Vicerrectoría Académica después de los cinco (5) días de haber realizado la evaluación o examen el estudiante”*

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias. Las demás disposiciones del **Acuerdo N° 02** del Enero 27 de 2003 continúan vigentes. 

Todo documento público se encuentra exento de sellos según decreto 2150 del 5 de diciembre de 1995
CARRERAS TÉCNICAS PROFESIONALES – EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO
Calle 5ª No. 22-13 / Carrera 22 – 5A- 21 PBX 4857046
Página Web: www.intenalco.edu.co - Email: intenalco@intenalco.edu.co





INTENALCO

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NTT 800.248.004-7



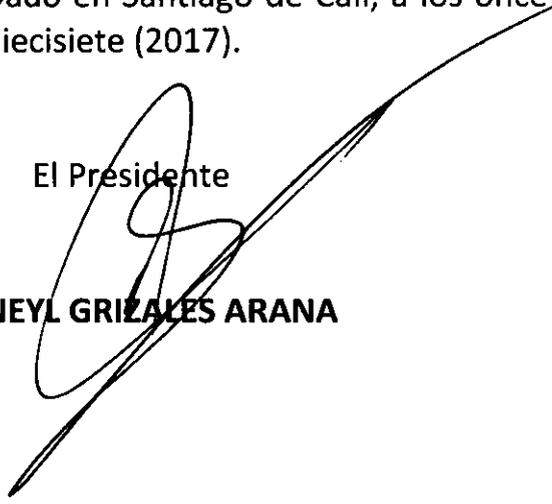
República de Colombia

ACUERDO N° 03
11 DE AGOSTO DE 2017
PÁGINA 6 DE 6

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los once (11) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017).

El Presidente


NEYL GRIZALES ARANA

El Secretario General (E)


JOSE BERNARDINO HERNANDEZ

Todo documento público se encuentra exento de sellos según decreto 2150 del 5 de diciembre de 1995
CARRERAS TÉCNICAS PROFESIONALES – EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO
Calle 5ª No. 22-13 / Carrera 22 – 5A- 21 PBX 4857046
Página Web: www.intenalco.edu.co - Email: intenalco@intenalco.edu.co

